

y Jueces competentes q. de esta causa puedan y deban co-
 nocer para que les apremien al cumplim^{to} de lo q. dho exco.
 mo por sentencia pasada en cosa juzgada, Renunciaron
 las leyes, fueros, y usos de su favor y la real y dho de
 ella y en la otorgacion viendo testigos D. Fernando
 Gil Miranda, Regi. su fiel executor pp. D. Ramon Soriano
 y Gines Navarro Vecinos de esta Villa firmo dho Ma-
 teo, y por el contenido Anexo que dice no vabe un testigo
 a su suceso Vecinos todos como dho es, de esta Villa y a
 todos los quales Yo el C. dho doy fee conozco =

Matteo portillo Top. Ramon Soriano

Juan Seneres

En la villa de Segovia a diez e tres dias del mes de mayo de noventa e
 uno, los sres de la corte, Justicia y Regim. de ella y aqui firmados
 con, fijos en forma de cedula para que se cumpla lo peticionado
 al Servicio de ambas Mage. Decretaron lo siguiente

En ordenacion de haverse experimentado alguna subida
 en el tiempo de forma q. continuando el panadeo del precio
 decretado anteriormente no tiene venirse alguno el caudal
 de pan para el consumo de la poblacion se ha echo
 un ensayo por el qual se ha averiguado el precio, el qual lo
 ha sido presente de veinte e siete cuartos, el qual resulta,
 cinquenta e cinco coparas de pan cocido de cada libra cada una
 en la fanega de trigo, que era vendidas a diez e quatro
 cada una, resulta cada fanega de trigo, a quarenta e
 cinco xx. y diez mar, a cuyo precio se vendera por ahora
 para sustim^{to} de este comun de vecinos, haviendo

